



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 025-2023

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día catorce de abril de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud de información con número de referencia **MAG OIR No. 025-2023**, remitida a través de correo electrónico de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el señor.

, quien se identifica con documento único de identidad número _____ adjuntando copia de dicho documento y a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“Solicito la documentación que sustente el proceso de adquisición de los productos del paquete agrícola entre los años 2015 al 2022” [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se indicó que del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió la falta en el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 66 Ley de Acceso a la Información Pública LAIP y Art. 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno que debía de subsanar, lo siguiente:

- i. Enviar la solicitud en escrito libre o en el formulario aprobado por el Instituto de Acceso a la Información Pública.
- ii. Aclarar los términos de la información requerida, de conformidad a los Arts. 66 letra b) LAIP y 54 letra c) del RELAIP, determinando claramente la información que requiere.
- iii. Enviar la solicitud de conformidad a lo indicado en la letra d) del Art. 54 del RELAIP, es decir que en la referida conste que ha sido firmada de manera autógrafa.

- 10
- II. Que para subsanar las prevenciones antes señaladas, se otorgó el plazo de diez días hábiles, indicándose que de no evacuarse las mismas, se archivaría su solicitud sin más trámite, tal cual lo establece el Art. 72 Ley de Procedimientos Administrativos LPA.

Es el caso, que a la fecha no se ha presentado escrito o formulario para subsanar las prevenciones relacionadas en el romano I. del presente proveído.

POR LO TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por el señor
por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través del auto de las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintitrés; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud sin más trámite, en cumplimiento del Art. 72 LPA, quedando a salvo su derecho de presentar una nueva petición de información.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem